Señora Juez:

Paso a su Despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **LUIS ESCORCIA VARELA** contra **COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÌA DE SOLEDAD,** radicado bajo el No **08001-31-05-010-2020-00141-00**. informándole que se advierte que no se vinculó a los terceros interesados en las resultas de la presente acción constitucional.

Barranquilla, D.E.I.P., 26 agosto de 2.020

JONNY ALBA ARTETA

Secretario

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, D.E.I.P. Veintisiete (27) Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Vista la documentación obrante en el paginario, se advierte por parte de esta juzgadora que no se vinculó a los terceros interesados en las resultas de la presente acción constitucional, toda vez que, al admitir la presente, no se ordenó poner en conocimiento a los demás miembros de la Alcaldía de Soledad que participaron en el concurso (OPEC No 75729 de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad) y que es cuestionado por el hoy accionante, que deben alegar los participantes por asistirle interés legítimo de la presente acción, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por la Corte Constitucional en su auto No 317 del 17 julio de 2016.

Ahora bien, dando aplicación a lo reglado en el artículo 137 del Código General del Proceso, aplicables por analogía y remisión expresa del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto No 1069 de 2015, se ordenará a la secretaría de esta agencia judicial, remita copia de la presente providencia, auto admisorio y de la demanda de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Alcaldía de Soledad, para que sea publicado en un lugar visible en sus portales web.

Las anteriores entidades deberán allegar constancia de la fecha y hora de la publicación, para garantizar de esta forma el debido proceso de todos los terceros interesados, para que, en el término de dos días siguiente a la publicación, aleguen con su silencio o intervención en el presente trámite.

Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO DÈCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, remitir copia del presente auto, auto admisorio y de la demanda de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Alcaldía de Soledad para que sean publicado en un lugar visible en sus portales web, para poner en conocimiento a los demás participante del concurso de méritos para la planta de personal de la Alcaldía de Soledad.

SEGUNDO: Las anteriores entidades deberán allegar constancia de la fecha y hora de la publicación, para garantizar de esta forma el debido proceso de todos los terceros interesados, para que, en el término de dos (2) días siguiente a la publicación, aleguen con su silencio o intervención en el presente trámite

TERCERO: Mantener el presente expediente constitucional en Secretaría hasta que se adelante la anterior actuación y se alleguen las constancias del caso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Alcaldía de Soledad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO

LA JUEZ